

Camarines; la de la fundición valenciana «El Vulcano», y la de la imprenta «Alufre», también de Valencia.

En el comercio español es muy frecuente que en forma más ó menos amplia, y organizada, participen los obreros en los beneficios. Hay casas, como la de P. Escolar y Compañía, de Madrid, que conceden á los dependientes un 25 por 100 de sus beneficios; tipo superior al corriente en la mayoría de los grandes almacenes madrileños. «La Tribuna» y el Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona, son, entre otros, ejemplos dignos de mencionarse.

En la citada «Información», se habla así mismo de la participación que pudiéramos llamar comercial.

Este sistema consiste en dar á los dependientes de los comercios parte de los beneficios después que sirvieron algunos años en el establecimiento (sin cobrar salario al principio y con salario fijo más tarde), continuando el patrono como gestor único de la empresa y disponiendo libremente los dependientes de la parte de beneficios que perciben, ó sea del 10 al 20 por 100 de las ganancias líquidas.

En Valencia y otras poblaciones, está en uso en los comercios al por mayor la participación de todas clases.

VI. La participación en los productos en España. Industrias marítimas.

Más frecuente que en ninguna otra es en España la participación del obrero en los productos, así en las industrias agrícolas como en las marítimas, y sobre todo en la pesquera.

Las principales aplicaciones tradicionales del sistema en la industria marítima son:

En Galicia las diversas y variadas participaciones diferentes en cada ría y en cada clase de pesca («palangre», «volante», «costera del congrio», «pesca del abadejo», «costera de la sardina», etc.), pero predominando en casi todas ellas el sistema por el cual el «fomentador» ó el «patriano», armadores de redes y lanchas, perciben la mitad de lo pescado, repartiéndose la otra mitad entre el «patrón», que percibe un «quiñón y medio», los «compañeros», que se quedan

con un quiñón cada uno, y los «muchachos» que perciben partes mayores ó menores de quiñón, según su edad.

En las «jábegas», compuestas de dos, tres ó más lanchas, tripuladas por 15, 20 y á veces 30 ó 40 hombres, el personal va unas veces á la parte y otras por salario; y el patrono, en el primer caso, participa de la mitad, más dos quiñones de lo pescado, dividiéndose el resto á prorrata entre los tripulantes.

La pesca con *sedazos* ó *cercos reales*, de práctica inmemorial en La Coruña, se efectúa por 16 embarcaciones y dos galeones con 80 ó 100 tripulantes (un primer maestre, un segundo, un contador, siete cargadores, siete patronos, 20 hombres de muda, cuatro ídem para lanchas, 40 remeros y 12 muchachos).—Los «fomentadores» forman anualmente una Sociedad en participación con los pescadores ó marineros, aportando los primeros las embarcaciones, redes y demás artefactos, y los segundos su trabajo personal, siendo divisible por mitad *el valor* de todo el pescado que se cosecha. Al efecto, por medio de contrato que celebran ante el Escribano de Marina, se establece el tanto por millar de pescado y la mensualidad que debe percibir el pescador por vía de anticipo, mensualidad reintegrable sólo en el caso de que la utilidad del pescador llegue á ser tres veces mayor que la recibida, pues no siendo la cosecha abundante, son imputables al armador el déficit, los pluses, etc., etc. Según estos contratos, corresponden al «galeón del sedazo», tres partes iguales á las del marinero, dos al de la traíña y una á cada lancha; pagándose las partes del importe total.

El tanto que el fomentador debe abonar al pescador por millar de pescado, fluctúa entre 6 y 20 reales, según su tamaño y clase.—La mensualidad anticipada al marinero, á condición de reintegrar un real de cada tres que gane en tiempo, es de 70 reales.—Además, el fomentador abona un plus de 3 reales por millar, que se reparten: uno, al primer maestre, medio al segundo, medio al contador y el otro á la gente.

Procedimientos parecidos se emplean en La Coruña, en las pescas llamadas del «boliche», «jeito», «jábegas» y «traíñas».

Las ganancias del flete sólo es frecuente repartirlas

en los pequeños buques veleros de cabotaje, entre el naviero, el patrón ó capitán y los marineros.

En Asturias y en alguna otra región de la costa cantábrica se practica el tradicional sistema llamado «Quiñón», consistente en que el día 11 de Noviembre de cada año se formen asociaciones de marineros compañeros que constituyen la tripulación de las lanchas durante un año, ó mejor dicho, durante las tres costeras llamadas «de invierno ó del besugo», «la de las siete semanas» ó de la merluza (1.º de Mayo á 25 de Junio) y «la del verano», dedicada á la pesca del bonito y la sardina.

En el «quiñón», el armador selecciona el personal y hace á su gente anticipos de dinero si los piden. Realizada la pesca se quedan: el armador ó la embarcación dos quiñones, uno y medio el patrón, uno y cuarto los marineros de primera clase, uno los marineros ordinarios, uno el mozo que cuida la lancha, y un cuarto de quiñón los grumetes. Al final de cada semana se saca un quiñón para indemnizar al armador de los anticipos hechos á los marineros. También se toma de las ganancias el importe del vino que beben en el mar los tripulantes y, á veces, la caridad para una misa. La familia del marinero ausente por el servicio militar, ó enfermo, percibe su quiñón mientras dura el año ó la costera del compromiso. Y lo mismo sucede con los herederos del marinero que muere, recibiendo esta parte el nombre de «Quiñón del muerto».

En Vizcaya son variadísimas las formas de participación en los productos de la pesca.

En Bermeo la lancha lleva tres partes de las que por igual correspondan á los tripulantes. En Elanchove tres partes y media del reparto semanal. En Lequeitio se tiene en cuenta el tonelaje de la embarcación y se deducen, antes de repartir, el precio del cebo y los derechos de *cofradía*. En Mundaca se hace una parte para los inválidos y ancianos, y en Santurce se establece la proporción según la clase de pesca.

En Valencia hay dos formas principales de participación: una en la pesca del «boliche», en la que cada hombre percibe una parte, cada mujer media, cada muchacho una cuarta parte y el aparejo una parte; y otra en la de la «Xabea», dándose á cada hombre una

parte, dos al patrón, un tercio al aparejo y el resto como en el «boliche».

En la costa de Levante, desde Alicante, tienen lugar la pesca del «bou», ó de altura, en parejas (dos faluchos que navegan juntos) y la del «copo» ó «bol». En la primera se saca en primer término el importe de la comida de la tripulación, y del resto se hacen dos partes: una para la barca y otra para los marineros, cobrando el patrón dos partes ó dos y media. En la del «copo» se deducen el gasto de vino, el de cebo y los llamados «tres diners de conte y roza» (para los que ayudan á la pesca metiéndose desnudos en el mar); el resto de lo pescado se reparte dando un tercio para la jábega y dos para la gente.

Los pescadores del puerto de Santa María pescan por parejas (dos patronos, 18 marineros y dos pajes para cada dos embarcaciones) y hacen de la pesca dos porciones, dando una tercera parte al propietario y repartiendo el resto (tres partes) entre el patrón y los *compañeros*.

VII. Participación agrícola. Aparcería.

La participación en los productos, practicada en la agricultura española, no es menos interesante ni resulta menos difícil su estudio, ya que también se rige por la costumbre local. Generalmente, la *aparcería* es la forma característica de la participación agrícola.

Hay quien no diferencia la *aparcería* del arrendamiento, estimándola como un sistema de pago «en especie con parte de las cosechas»; sistema de pago que tiene el defecto de que la retribución dependa exclusivamente del *éxito* de los esfuerzos del obrero ó colono. Escribe mismo la juzga, no como puro arrendamiento, sino como una de sus formas. Y así también se deduce de ciertas leyes, que cual la de Partidas (79, tit. XVIII, Part. 3.ª), dice: «A medias dan los omes á labrar sus heredades...»; ó de nuestro Código civil, que con laudable sentido social ordena en su artículo 1.579: que el *arrendamiento* por *aparcería* se rija «por las disposiciones del contrato de sociedad y por las estipulaciones de las partes, y, en su defecto, por la costumbre de la tierra.»

Se trata, pues, de una costumbre respetada por la ley; costumbre creadora de la participación en los productos, cuyas son las siguientes principales manifestaciones, dignas de estudio:

En Alicante es muy común el contrato, por el cual se llevan y cobran por mitad los gastos y ganancias del cultivo, transmitiéndose por herencia los derechos adquiridos.

En Avila reviste dos formas: ó la de dar á los criados cierta extensión de terreno (pegujar), que trabajan por cuenta del amo, repartiéndose el producto bruto, ó la de reconocerles el derecho á cierto número de fanegas de centeno en la siembra que se hace de esta semilla.

La región andaluza ofrece tipos clásicos de contrato aparcerero. El arrendamiento á *renta y mejora* de San Fernando; el contrato de *rozas*, muy extendido—especie de préstamo de terrenos incultos ú olivares viejos, por largo tiempo, para rotularlos y cultivar viñedo, dando al rocero ó á su familia pensiones en metálico—, y la aparcería de Ronda, Cádiz, Córdoba, Jaén y Almería, son, para algunos conocedores de la región, modelos dignos de imitarse.

En Asturias existe la «*comuña*», que puede ser «*comuña á armun*» y «*comuña á la ganancia*». En la primera, el dueño del ganado lo entrega al que ha de pastorearlo, percibiendo el pastor, además de los productos naturales del rebaño (leches, esquilmo, etc.), una parte igual á la del dueño, del total que por venta se obtenga sobre el valor que de antemano se da á las cabezas entregadas. En la segunda, se compensa el valor de las reses muertas con el de las crías, y sólo se reparte el exceso.

En Baleares, y sobre todo en Menorca, (así como en Burgos y en Santander la de ganados), es muy frecuente la aparcería, pagándose las contribuciones por mitad ó á tercios, no exigiendo renta el propietario en el primer caso, y agregándola al acervo común en el segundo.

La citada aparcería dura por más ó menos tiempo, según las circunstancias, las personas, las fincas ó la voluntad de las partes. Pero de ordinario no se estipula tiempo, y terminan los contratos por desahucio, que, según la costumbre, debe anunciarse tres me-

ses antes del día de San Martín (11 de Noviembre).

En Valencia, sobre todo en las regiones de Requena, Utiel, Onteniente, Ayora y Buñol, encontramos las mismas clases referidas de aparcería, sin caracteres peculiares ó distintos de los de las antes descritas. También en las provincias vascongadas existe la aparcería en algunos «*caseríos*», especialmente la aparcería en el cultivo de viñedo y pastoreo de ganado.

En Cataluña se denomina «*masovería*» ó «*parse-ria*», «*mitjeria*», «*parmada*» ó «*terratje*», «*bohiga*», «*rabassa morta*» y «*socida*» ó «*socsida*», según las distintas modalidades que la distinguen.

Las formas más usuales son la «*rabassa*»—contrato á plazo indefinido ó muy largo, por el que el propietario cede al labrador el terreno de plantación (de vides generalmente) á cambio de repartir los productos, quedándose el dueño la tercera, la cuarta ó la quinta parte de la cosecha—y la «*socida*», ó aparcería pecuaria, parecida á la «*comuña*» asturiana.

En Extremadura, aparte la «*escusa*», pequeña participación que el ganadero concede al pastor, se practica la participación en el cultivo del pimiento en la Vega de Plasencia. En otros pueblos, el dueño de campos improductivos los da á uno ó más labradores, que los roturan, plantando y cultivando viñas que los trabajadores disfrutan plenamente por seis años, dando luego al dueño la mitad de la plantación y quedándose ellos plenos propietarios de la otra mitad.

En Galicia existe el «*foro*», la «*compañía familiar*» y la «*aparcería*». Las dos primeras son antiguas instituciones sociales consagradas por el Derecho civil. En la aparcería, cuando es por mitad de los productos, el propietario, dueño de la yunta ó de las yuntas, abona la mitad de la simiente, quedando á cargo del colono la otra mitad, y los aperos, abonos, trabajo, etcétera. Dentro de este sistema se reparten los productos por mitad entre el propietario y el cultivador, quedando las mejoras en beneficio del segundo y sufriendo las pérdidas por desperfecto de aperos, enfermedad ó muerte del ganado, el dueño de ellos.

Dada la importancia de la participación en los beneficios y en los productos, es fuerza convenir en que merece ser criticado el legislador español por no impulsarla con justos estímulos, abandonando su regu-

lación al uso, á la caridad, á las costumbres y hábitos de los pueblos.

Hasta para el caso del pago de indemnizaciones á los obreros víctimas de accidentes del trabajo, vacilan las opiniones legales administrativas y jurídicas, admitiendo ó rechazando la participación al considerar si es ó no modo normal de retribución del trabajo.

Debemos, no obstante lo dicho, anotar tres laudables iniciativas parlamentarias, á saber: 1.º, el proyecto de ley presentado al Congreso el 7 de Julio de 1903, y reproducido el 10 de Octubre del mismo año, rebajando la contribución á los particulares y á las Sociedades que den á sus obreros participación en los beneficios; 2.º, el proyecto del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, presentado el 29 de Enero de 1906, reproducido varias veces y referente á la constitución y privilegios de los gremios obreros, obligando necesariamente á los asociados á disfrutar la participación; y 3.º, el proyecto de ley sobre «aparcería» de 4 de Mayo de 1904, que, como los anteriores, sucumbió víctima de la ola política que hace estériles tantas y tantas laudables iniciativas (1).

(1) Legislación acerca de la «participación» y de la «aparcería»: *España*: Código civil, artículos 1.579, Real orden de 12 de Mayo de 1903, y proyectos citados en el texto. *Dinamarca*: Ley de 15 de Mayo de 1903, estableciendo la participación en beneficio de los empleados en los ferrocarriles del Estado. *Portugal*: Ley de 22 de Mayo de 1888, monopolizando la fabricación y venta de cigarrillos y estableciendo la participación en los beneficios á favor de los empleados en el Monopolio.

III

I. *La transformación del salariado.*

En las cooperativas de producción sólo existe el interés del obrero: un interés distinto al que informa los deseos del trabajador sometido á los sistemas de salario y de participación en los beneficios.

Las cooperativas de producción transforman, pues, los citados sistemas, suprimiendo los patronos y los intermediarios, convirtiéndose los obreros en patronos de sí mismos y encargados de la dirección de la empresa que forman.

Schloss induce á pensar que las cooperativas de producción son sistemas remuneratorios del trabajo. Pero, en realidad, creemos está Gide en lo cierto, afirmando que dichas cooperativas son formas de transformación ó evolución del salariado, que obra en virtud de propias iniciativas.

II. *La copartnership.*

Este sistema, de origen inglés, consiste en el hecho de asociarse el patrono con sus obreros á fin de repartir entrambos las ganancias; pero dando al trabajador en acciones de la industria ó empresa, la parte de beneficios que en el reparto le corresponden. Se trata, pues, de un ingenioso y fructífero paso de transición entre el sistema de participación en los beneficios y el de las cooperativas de producción.

III. *El Familisterio de Guisa y la Casa Van Marken.*

El Familisterio y la organización del trabajo en la Casa Van Marken, son sistemas de transformación del salario que reúnen los caracteres de las cooperativas de producción y del copartnership, aunque tienen además trazos peculiares ó distintivos.